

*Decreto, derogando en todas sus partes el acuerdo gubernativo
de 31 de mayo de 1865*

El General Presidente de Nicaragua,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1°. Derógase en todas sus partes el acuerdo gubernativo de 31 de mayo de 1865 que suspendió interinamente los efectos de la lei de 21 de marzo del mismo año, i cuyo tenor es el siguiente (aquí la lei).

Art. 2°. Para la mejor inteligencia i cumplimiento de esta lei, i que los agricultores no se espongan á sufrir prejuicios de sus vecinos, los potreros de que habla el artículo 5°, deberán estar bien cerrados con cerca i sanja i cultivados con pastos suficiente para el número de reses que contenga, el cual no deberá esceder de tres cabezas de ganado mayor por manzana

Art. 3°. Los Gobernadores de policía, Jueces de agricultura i Alcaldes constitucionales, son obligados á pasar vista por los postreros cada vez que algún vecino lo solicite; i si del examen resultare que no están preparados i cerrados, como lo dispone el artículo anterior, los ganados se tendrán como encontrados en los campos de agricultura, i sus dueños quedarán sujetos á las penas establecidas en el artículo 6°. de la lei preinserta.

Dado en Granada, á los 10 dias del mes de mayo de 1870 –
Fernando Guzman.

-----*-----